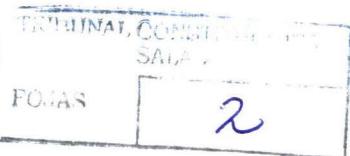




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02221-2013-PA/TC  
HUANCAVELICA  
MARIA CANDELARIA BREÑA GUTIÉRREZ



## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Candelaria Breña Gutiérrez contra la resolución expedida por la Sala Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fojas 38, su fecha 14 de marzo de 2013, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la resolución contra la cual se interpone el recurso de agravio constitucional ha sido suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace en minoría.
2. Que este Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha precisado que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, apreciándose de los autos que la resolución recurrida no tiene tal condición, porque cuenta solamente con dos votos conformes, lo que debe ser subsanado.
3. Que, siendo así, habiéndose producido quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 57, su fecha 22 de abril de 2013; **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional de fojas 47, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL